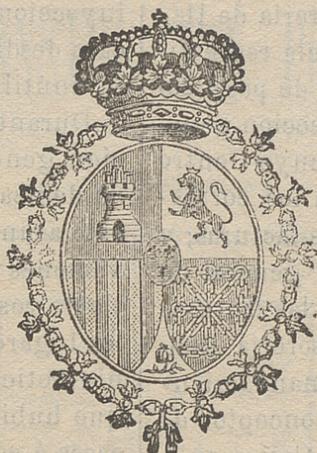


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 13 de Junio de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 2.214.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 31 de Mayo próximo pasado que en pago de los derechos de Aduanas que, con arreglo a la ley de 22 de Febrero último, han de satisfacerse en oro, se admitan por las Cajas públicas bonos ó vales de los Bancos, banqueros ó Sociedades que se autoricen por este Ministerio, y los resguardos facturas de cupones de la Deuda perpetua exterior estampillada al 4 por 100, es conveniente dictar algunas reglas para llevar a la práctica el mencionado Real decreto; y en su consecuencia,

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver que, para el servicio de que se trata, se observen las reglas siguientes:

1.ª Los bonos ó vales se expedirán a la vista, al portador y a su propio cargo por las Sociedades ó banqueros, teniendo la misma redacción que los cheques y

ajustándose al modelo que se aprueba y que es adjunto. Al entregarse los mencionados valores en las Aduanas en pago de derechos, a través de los mismos se inscribirá la indicación «Al Tesoro público», firmada por el presentador, conforme se señala en el indicado modelo.

2.ª Los Bancos ó banqueros pasarán aviso a la Dirección general del Tesoro, siempre que emitan bonos ó vales, expresando la fecha, número ó importe de cada uno.

3.ª Los banqueros ó Sociedades que tengan su domicilio en Madrid presentarán en fin de cada mes en la Dirección general del Tesoro una relación duplicada de los vales que hayan pagado durante el mes en unión de éstos, comprobándose a presencia del interesado la relación con los vales, que han de contener el «recibí» autorizado por el Banco de España, devolviéndose, caso de conformidad, al interesado los bonos y una de las relaciones con nota, en que se haga constar, bajo la responsabilidad del funcionario que lo autorice, la presentación de los documentos y el requisito de estar satisfechos.

4.ª Los Bancos y Banqueros que tengan su domicilio en provincias cumplirán la misma obligación en las respectivas Tesorerías de Hacienda, estampando éstas la nota que en la regla anterior se señala, y remitiendo un ejemplar de la relación a la

Dirección general del Tesoro con nota igual a la consignada en el que se devuelva al interesado.

5.ª Los bonos ó vales ingresarán, mediante mandamiento de ingreso que expedirán las oficinas de Hacienda, en la cuenta corriente de metálico oro que el Tesoro tiene abierta en el Banco de España, realizándose el abono en la referida cuenta de los vales que se ingresen en las Aduanas que no estén en la capital de la provincia, en igual forma que se ejecuta ahora para los efectos que se reciben en aquéllas en cumplimiento de la ley de 22 de Febrero último.

No podrán autorizarse para expedir bonos ó vales otros Bancos ó banqueros que aquellos que hayan de hacerlo a pagar en Madrid ó capitales de provincia, para evitar las dificultades que pudiera ofrecer su realización en localidades donde el Banco de España no tenga sucursal.

6.ª Los bonos ó vales serán pagaderos en moneda de oro española ó de la Unión Latina ó billetes del Banco de Francia, a voluntad del expedidor; pero el Banco de España, al hacerlos efectivos, recibirá giros sobre París siempre que así lo conviniere el Tesoro con el expedidor, entendiéndose que el giro es a la vista, y que conserva el librador la responsabilidad respecto del Tesoro hasta que se haga efectivo.

7.ª Los depósitos que los Bancos ó banqueros autorizados ha-

gan en la Caja general de Depósitos para garantizar la expedición de bonos ó vales, se constituirán a disposición de la Dirección general del Tesoro, presentando los interesados los resguardos en dicho Centro directivo para la toma de razón. En el caso de constituirse el depósito en efectos públicos, se entregará a la referida Dirección, en unión del resguardo, la póliza del Agente de Bolsa, por cuya mediación se hubiesen adquirido, ó en su defecto testimonio notarial de la misma póliza.

8.ª Las Sociedades ó banqueros, antes de comenzar a expedir los valores de que se trata, remitirán a este Ministerio el número necesario de notas, dando a conocer las firmas de los que hayan de autorizar sus bonos ó vales, para que distribuidas entre las Administraciones de Aduanas y Depositarias de Hacienda que deban admitirlos, sirvan para la comprobación de las que contengan los que se les presenten en pago de derechos liquidados.

9.ª Los resguardos facturas de cupones de Deuda perpetua exterior estampillada al 4 por 100, serán talonarios, no contendrán enmienda ni raspadura alguna, y la cantidad importe de los mismos se estampará en letra y en guarismo, poniendo además en otro lugar la misma partida, con numeración trepada, de igual modo que se realiza en cheques y letras de cambio.



10. Por la Dirección general de la Deuda se facilitará á las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero modelo especial para la presentación de cupones de Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada, cuyas facturas se destinen al pago de derechos de Aduanas, no entregando aquellas oficinas al presentador el resguardo factura, hasta que después de practicadas todas las operaciones indispensables con los cupones, se encuentre el resguardo con las condiciones necesarias para proceder á su admisión.

11. Los resguardos-facturas de cupones de Deuda estampillada se declaran documentos al portador, y desde el momento en que se entreguen al tenedor extranjero requisitados, según se dispone en la regla anterior, se consideran metálico á utilizar por los importadores en pago de derechos de Aduanas.

12. Las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero remitirán á la Dirección general de la Deuda, en los plazos que les marque dicho Centro directivo, relación de los resguardos facturas requisitados con distinción de vencimientos.

13. Los resguardos facturas de cupones se admitirán, una vez expedidos por las Delegaciones de Hacienda de España, en París, Londres y Berlín, en las Cajas de las Aduanas fuera de las capitales de provincia, y en estas últimas, en las Depositarias pagadurías de Hacienda, por el líquido que resulte después de hacer en ellos las Administraciones de Aduanas el descuento correspondiente á razón de 5 por 100 anual, y se ingresarán con aplicación al respectivo concepto del presupuesto de ingresos.

Por la Dirección general de la Deuda se facilitará á la de Aduanas el modelo de resguardo-factura de cupones que adopte, para conocimiento de las distintas Administraciones de la renta.

14. Las Tesorerías de Hacienda de las provincias se datarán en fin de cada mes del total importe líquido de los resguardos-facturas que hayan recibido en concepto de «Remesas á la Tesorería Central», remitiéndose á esta dependencia dichos documentos, debidamente relacionados, para que por la Intervención Central de Hacienda se expida mandamiento de ingreso como

«Remesas de la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva», y mandamiento de pago como «Remesas á la Dirección general de la Deuda», á cuyo Centro directivo se enviarán los correspondientes resguardos-facturas; y

15. La Dirección general de la Deuda formalizará las facturas que le remita la Tesorería Central, expidiendo un mandamiento de ingreso en concepto de «Remesas de aquella Caja», aplicando el valor nominal de los cupones á los créditos consignados en presupuesto para su pago, é ingresando la diferencia entre la cantidad líquida recibida en facturas de cupones y el valor nominal de éstos, con imputación al presupuesto de ingresos, concepto de «Recursos eventuales del Tesoro».

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1902.—*Rodríguez*.—Sres. Directores generales del Tesoro, Aduanas y Deuda pública.

Núm. 2.216.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR.

Consultada la Dirección general de Sanidad por la Embajada de Italia acerca de la eficacia y fundamentos del suero anticanceroso inventado por el Profesor de Medicina D. Alfonso Cano Pinteño, cuyas excelencias y eficacia terapéutica fueron encaminadas por su autor en prospectos y Revistas, creyó aquella era deber suyo hacer una investigación sobre el particular, proponiéndose premiar al inventor, con todos los medios oficiales posibles, si se demostraba científica y clínicamente que el invento merecía esta protección, por contener descubrimientos verdaderos; estimularle á que perseverase en sus trabajos, con solamente que hubiese esperanzas fundadas de hallarse las investigaciones en buen camino y poder conducir algún día á resultados útiles á la humanidad; y combatir su práctica, evitando que los desdichados enfermos cancerosos pagasen caras las falsas ilusiones producidas por un remedio engañoso más, el cual se cobraba á subido precio y se aplicaba con procedimientos algo dolorosos, como lo son todos los de

inyecciones subcutáneas, en el caso desdichado de ser totalmente inútil.

Durante siete meses, la Dirección general de Sanidad ha venido dedicando singular interés á este asunto, realizando sus observaciones y estudios en Cádiz, sitio de residencia del Profesor, en los lugares de España donde tenía noticia de haber Profesores que hubiesen sometido algunos casos á este tratamiento, y principalmente en Madrid, en los establecimientos del Hospital de la Princesa, bajo la dirección del Decano D. José Ustáriz, y del Instituto Rubio, bajo la del Director D. Eulogio Cervera, ambos eminentes Cirujanos; y

Resultando que no se ha podido registrar un solo caso de verdadera curación, ni quisiera de alivio, entre los enfermos tratados por dichos señores, y solamente alguno de discutible alivio en las historias aportadas por el mismo inventor:

Resultando que en la exposición de sus fundamentos científicos no se aprecia ninguna doctrina, ni enseñanza, que merezcan verdadera estimación, cuanto menos confianza en producir soluciones felices:

Resultando que la tentativa de investigación clínica intentada en el Hospital general de Madrid, bajo la dirección de los Cirujanos D. José Ortiz de la Torre y don Juan Brabo, y con intervención del autor, no se llevó á cabo por renuncia y abandono del mismo:

Resultando que en los informes emitidos por los Doctores Ustáriz y Cervera se exponen consideraciones que inducen á prohibir esta práctica; y

Resultando que el mismo señor Cano y Pinteño reconoce y firma la inutilidad de este remedio:

Vista la Real orden de 2 de Marzo de 1895, que prohíbe el empleo de sueros medicinales sin la correspondiente autorización de este Ministerio:

Considerando que el elevado precio á que se cobran estas inyecciones pudiera servir de estímulo á especulaciones reprobables; y

Considerando que los enfermos á quienes sus rebeldes y terribles padecimientos inducen á sacrificios y á confianzas, poco razonables con frecuencia, merecen la protección de la Medicina y de quien la ejerce dignamente, la Dirección general de Sanidad pone en conocimiento de los Cole-

gios Médicos y de la clase médica que el procedimiento de las inyecciones del suero anticanceroso, usado en muchos enfermos por el Profesor D. Alfonso Cano Pinteño y recomendado por algunos periódicos, es ineficaz, no tiene la base científica necesaria, y no merece sacrificio alguno por parte de los pacientes, ni confianza por la de los Médicos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 15 de Junio de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.230.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado 1.º—Elecciones.

CONVOCATORIA.

CIRCULAR NÚMERO 53.

No habiéndose cubierto en el pueblo de Villafrechós, en las elecciones de Concejales convocadas para el 10 de Noviembre último, todas las vacantes existentes en el mismo, he acordado, en virtud de las facultades que me confiere el art. 47 de la ley Municipal, convocar nuevamente á elecciones municipales en dicho pueblo para el Domingo seis del próximo mes de Julio.

La reunión de la Junta municipal del Censo á los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, deberá tener lugar el Domingo inmediato anterior al señalado para la votación, ó sea el 29 de actual, y el escrutinio general el Jueves siguiente al Domingo en que ha de verificarse la elección, ó sea el 10 del indicado mes de Julio, constituyéndose el nuevo Ayuntamiento el día 10 de Agosto siguiente.

Llamo muy particularmente la atención del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, sobre lo dispuesto en el art. 91 de la ley Electoral y 35, 36 y 37 del Real decreto citado, esperando de su celo que, teniendo presente estas disposiciones, garantizará por todos los medios de que dispone la libre emisión del sufragio.

Queda, en virtud de la presente convocatoria, abierto el período electoral en el término municipal de Villafrechós desde esta fecha, hasta el día 10 del próximo mes de Julio en que tendrá lugar el escrutinio general.

Valladolid 18 de Junio de 1902.

El Gobernador,

Saturino Santos.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VALLADOLID.

(CONCLUSION).

RELACION por orden de mérito y propuesta de las Maestras aspirantes á las Escuelas anunciadas por concurso único en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 27 de Septiembre de 1901, que son las siguientes:— Olmedo (auxiliaria) Roales y Villafrades de Campos.

Número de orden.	Nombres y apellidos de las concursantes.	Servicios en propiedad en Escuela de oposicion.			Servicios con mayor ó igual sueldo á la vacante.			Mayor sueldo en propiedad.	Servicios en propiedad.			Oposiciones aprobadas.	Clase de título que poseen.	Servicios interinos.			Escuelas que solicitan y orden en que las prefieren.	Escuelas para que se las propone.	
		Años.	MeSES.	Días.	Años.	MeSES.	Días.	Pts. Cts.	Años.	MeSES.	Días.			Años.	MeSES.	Días.			
1	D.ª Dolores Macías Roman.	13	2	13	13	2	13	825	13	2	13	1	S.			Roales.	Roales.		
2	» Carolina Moral Hernandez.				17	1	23	625	42	6	13	1	E.			Villafrades, Roales y auxiliaria de Olmedo.	Villafrades.		
3	» Isidora Campos Hernando.				9		14	625	9	8	28	1	S.			Roales y Villafrades.	»		
4	» Feliciana Alvarez Barbillo.				5	6	24	625	11	9			S.			Roales de Campos.	»		
5	» Juana Ramos Polo.				4		21	625	11	9	19	4	S.			Roales y Villafrades.	»		
6	» M.ª del Consuelo Orduña del Campo.				3	11	22	625	10	10	20	1	S.		5	15	Roales y Villafrades.	»	
7	» Gregoria Garcia Durán.				3	8	1	625	7	9	14		S.				Villafrades y Roales.	»	
8	» Nicolasa Sanz Vara.				2	11	4	625	8				E.				Roales y Villafrades.	»	
9	» Petra Lopez Fidalgo.				2	7	28	625	8	2	17		S.				Auxiliaria de Olmedo, Roales y Villafrades.	Olmedo (auxiliaria).	
10	» María del Rosario Madruga.				2	2	27	625	3	8	7	1	S.				Villafrades y Roales.	»	
11	» María del Rosario Martin Perez.				2		16	625	11	6	26		S.		2	5	Villafrades, Roales y Olmedo (auxiliaria).	»	
12	» Elisa Ruiz Diez.				1	2	25	625	9	1	13	2	S.				Roales y Olmedo (auxiliaria).	»	
13	» Petra Garcia Rafael.							575	8	9	25		S.		7	27	Roales y Villafrades.	»	
14	» Feliciana Ordax Monge.							565	10	3	18	1	S.				Roales, Villafrades y Olmedo (auxiliaria).	»	
15	» Carmen Garcia Velasco.							550	10	10	26		S.				Roales, Villafrades y Olmedo (auxiliaria).	»	
16	» Manuela Parra Urdiales.							550	4		15	3	S.				Roales, Villafrades y Olmedo (auxiliaria).	»	
17	» M.ª del Milagro Lechuga Montalvo							550	3	9	27	5	S.		3	23	Olmedo, (auxiliaria) y Villafrades.	»	
18	» Agapita Infante Menero.							550	3	5	6	2	S.		11	13	Roales y Villafrades.	»	
19	» Rogelia Cano Rivas.							504	8	6	17	4	S.				Villafrades, Roales y Olmedo (auxiliaria).	»	
20	» M.ª Petra Gonzalez.							500	11	6	6		E.				Roales, Villafrades y Olmedo (auxiliaria).	»	
21	» Aquilina Luelmo y Rico.							500	10	11	3		E.		5	7	Roales, Villafrades y Olmedo (auxiliaria).	»	
22	» Maximiliana Gonzalez Lopez.							500	10	10	19	4	S.				Roales y Villafrades.	»	
23	» Manuela Urive Aragon.							500	10	3			S.		1	6	1	Roales y Villafrades.	»
24	» Ezequiela Villalba.							500	9	9	12		E.					Roales y Villafrades.	»
25	» Cándida Diego y Duque.							500	9	3	13	2	S.		11	4	Roales, Villafrades y Olmedo (auxiliaria).	»	
26	» Emiliana Luna y Carneiro.							500	7		22		S.		1	4	10	Villafrades y Roales.	»
27	» Dolores Saiz Tamayo.							500	4		27	4	S.					Roales, Villafrades y Olmedo (auxiliaria).	»
28	» Antonia Merillas Adalia.							500	3	6	27		S.					Villafrades, Roales y Olmedo (auxiliaria).	»
29	» Juliana Fernandez Guvvara.							500	3		2	1	S.					Olmedo (auxiliaria), Roales y Villafrades.	»
30	» Rosalía Gonzalez y Alonso.							450	7	3	10		S.					Villafrades, Roales y Olmedo (auxiliaria).	»
31	» Julia Muro Ruiz.							450	7		24	2	S.		3	15	Olmedo (auxiliaria), Roales y Villafrades.	»	
32	» M.ª Concepcion Ortiz Moral.							450	3	1	25		S.					Villafrades, Roales y Olmedo (auxiliaria).	»
33	» Dominica Ortega Gonzalo.							416'75	6	6	25		E.		4	9	Roales y Villafrades.	»	
34	» Matilde Robert y Escobedo							412'50	4	1	25		S.		10	9	Roales, Villafrades y Olmedo (auxiliaria).	»	
35	» M.ª Angeles Crespo Lorenzo.							412	3	8	22	1	S.					Roales, Villafrades y Olmedo (auxiliaria).	»
36	» Amalia Cimbrello Lopez.							400	12		11	1	S.		6	28	Roales, Villafrades y Olmedo (auxiliaria).	»	
37	» Antonia Garcia de la Cal.							400	11	8	9		E.		1	2	20	Villafrades, Roales y Olmedo (auxiliaria).	»
38	» Evarista Ruiz Escudero.							400	8	2	13		S.		2	22	Olmedo (auxiliaria), Villafrades y Roales.	»	
39	» Agustina Rodriguez Redondo.							400	3	10	3		S.					Roales y Villafrades.	»
40	» Antonia Perez Manteca.							400	3	7	19		S.		2	6	27	Olmedo (auxiliaria) Roales y Villafrades.	»
41	» Lucia Casado y Casado.							375	2	1	15		S.		1	5	26	Villafrades, Roales y Olmedo (auxiliaria).	»
42	» Basilisa Dominguez Mazagatos.							350	3	10	27		S.		2	5	5	Olmedo (auxiliaria).	»
43	» María Encarnacion Sanz Gomez.							350	2	11	9		S.		1	7	22	Santibañez de Valcorba.	»
44	» Aurora Jimenez Iturralde.							300	1	5	3		S.		1	2	21	Olmedo (auxiliaria), Roales y Villafrades.	»
45	» Julia Requejo y Carrascal.							289'50	2	1	27		S.		1	10	5	Roales, Olmedo (auxiliaria), Villafrades y Santibañez.	»
46	» Rosa del Caño Escudero.							283	4	6	13		S.		10	27	Roales y Villafrades.	»	
47	» Modesta Hernando y Elguea.							281'25	2	11	21		S.		1	3	26	Santibañez.	»
48	» Ambrosia Mendez Ramos.							250	8	2	3		E.					Roales y Villafrades.	»
49	» Lucia Pompeya del Río Peña.							250	4	2	6	1	S.					Olmedo (auxiliaria), Roales y Villafrades.	»
50	» Josefa Rodriguez Tejada.							250	3		3		S.					Olmedo (auxiliaria), Roales, Villafrades y Santibañez.	»
51	» Teresa Junquera y Martinez.							250	2	10	29		S.		10	15	Villafrades, Roales, Olmedo (auxiliaria) y Santibañez.	»	
52	» Maura Luis Ochoa.							250	2	6	12		S.		1	1	18	Villafrades, Roales, Olmedo (auxiliaria) y Santibañez.	»
53	» Eulalia San José.							250	2	5	10	1	S.					Olmedo (auxiliaria), Roales y Villafrades.	»
54	» María Hernando y Hernando.							250	2	5	6		S.		1		22	Roales, Villafrades, Olmedo (auxiliaria) y Santibañez.	»
55	» María Gutierrez Sanz.							250	2	2	12	2	S.		1	3	9	Olmedo (auxiliaria), Roales, Villafrades y Santibañez.	»
56	» Dionisia Barredo Palacios.							250	2	1			S.		2	4	6	Gordaliza, Santibañez, Amusquillo y Manzanillo.	»
57	» M.ª del Carmen Martinez y Rodriguez.							250	2		17		S.		1	3	29	Villafrades, Roales, Olmedo (auxiliaria), Santibañez y Amusquillo.	»
58	» M.ª Dolores Albarrán.							250	1	5	10		S.					Amusquillo, Gordaliza, Manzanillo y Santibañez.	»
59	» Elisa Molinero Salvador.							250		7	1		S.		2		18	Santibañez.	»
60	» Irene Caballero Encina.							125	2	4	19		S.			6	15	Santibañez, Amusquillo, Gordaliza y Manzanillo.	»
61	» Saturnina Perez Bajo.							125	1	11	8		E.		11	22	Santibañez, Gordaliza, Amusquillo y Manzanillo.	»	
62	» Benita Gonzalez Orue.											2	S.					Santibañez, Manzanillo, Amusquillo y Gordaliza.	»
63	» Elicia Martinez Llanos.											1	S.		1	11	12	Santibañez, Amusquillo Gordaliza y Manzanillo.	»

Número de orden.	Nombres y apellidos de las concursantes.	Servicios en propiedad en Escuela de oposicion.			Servicios con mayor o igual sueldo a la vacante.			Mayor sueldo en propiedad.		Servicios en propiedad.			Oposiciones aprobadas.	Clase de título que poseen.	Servicios interinos.			Escuelas que solicitan y orden en que las prefieren.	Escuelas para que se las propone.
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Pts.	Cts.	Años.	Meses.	Días.			Años.	Meses.	Días.		
64	D. ^a Elvira Perez Lucas.												I	S.	I	4	25	Santibañez, Amusquillo, Gordaliza y Manzanillo.	»
65	„ Aurelia Adela Garea y Moyano.												I	S.	I	„	4	Santibañez, Amusquillo, Gordaliza y Manzanillo..	»
66	„ Emilia del Barrio de las Heras.												I	S.	„	3	18	Santibañez, Amusquillo, Manzanillo y Gordaliza..	»
67	„ Fernanda E. Alonso Alvarez.													S.	4	7	10	Santibañez, Amusquillo, Gordaliza y Manzanillo.	»
68	„ Rosalía Ramos Fuentes.													S.	2	9	25	Manzanillo, Santibañez, Amusquillo y Gordaliza..	»
69	„ Elena C. Rodriguez Alonso.													S.	2	8	17	Santibañez, Amusquillo, Gordaliza y Manzanillo.	»
70	„ Teodora Fernandez Alvarez.													S.	2	1	25	Santibañez.	»
71	„ Isidora C. Cantón Labarga.													S.	1	9	30	Santibañez, Amusquillo, Gordaliza y Manzanillo..	»
72	„ Angela García y Vicente.													S.	1	6	20	Santibañez, Manzanillo Amusquillo y Gordaliza..	»
73	„ Valeriana Navarro Esteban.													S.	1	5	13	Amusquillo, Gordaliza, Santibañez, y Manzanillo.	»
74	„ Patricia Poza García.													S.	1	4	24	Amusquillo, Gordaliza Santibañez, y Manzanillo.	»
75	„ Teodora Trigos Gallego.													S.	1	4	13	Amusquillo, Gordaliza, Santibañez y Manzanillo.	»
76	„ Petra Saez Macho.													S.	„	9	29	Santibañez, Amusquillo, Gordaliza y Manzanillo.	»
77	„ Juana Cardeñosa Martinez..													S.	„	8	26	Santibañez.	»
78	„ Jesusa Rodriguez Perez..													S.	„	7	24	Amusquillo, Gordaliza, Santibañez y Manzanillo.	»
79	„ Felisa Segurado Dominguez.													S.	„	4	10	Amusquillo, Gordaliza, Santibañez y Manzanillo.	»
80	„ Elvira de la Lama Perez.													S.	„	1	10	Santibañez.	»
81	„ Baldomera Miguel Gutierrez.													E.	2	1	10	Santibañez, Amusquillo, Gordaliza y Manzanillo.	»
82	„ Higinia Rioja de las Moras.													E.	„	6	15	Santibañez, Gordaliza y Manzanillo..	»
83	„ Alberta Gil Redondo.													E.	„	5	6	Santibañez, Gordaliza, Amusquillo y Manzanillo.	»
84	„ Evarista Hidalgo Montes.													E.	„	„	„	Manzanillo.	»

La que se hace pública por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados á fin de que puedan presentar sus reclamaciones en el término de quince días. Valladolid 9 de Junio de 1902.—El Gobernador interino Presidente, *Alejandro Blin y Granados*.—El Secretario, *Fernando Iurralde y Lopez*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.228.

Simancas.

Terminado el repartimiento girado para atender á los gastos que ocasione la extincion de la langosta, en cumplimiento á la Circular de la Administracion de Contribuciones de la provincia fecha 30 de Abril último, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que sea examinado por los contribuyentes y se interpongan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Simancas 16 de Junio de 1902.—El Alcalde, Juan Carro.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

Urones de Castroponce

Núm. 2.224.

Villanueva de Duero.

Se hallan terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica pecuaria y urbana, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion sobre dichas riquezas en el próximo año de 1903 en este pueblo; y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á fin de que puedan ser examinados por cuantos gusten y presentar contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villanueva de Duero 14 de Junio de 1902.—El Alcalde, Francisco Lara Fraile —El Secretario, Emilio P. Choya.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Bahabon

Bobadilla del Campo Puras

Núm. 2.223.

OLMEDO.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de una orden de la Superioridad, ha acordado se cite en forma á Pedro Carrascal García, vecino de Valladolid, calle del Sábano, número 9, y á Roque Rodriguez Alvarez, vecino de Medina del Campo; y cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que los días *veintiseis, veintisiete y veintiocho* del actual á las nueve y media, comparezcan bajo los apercibimientos de ley, ante la Audiencia provincial de Valladolid, para que asistan á la celebracion del juicio por jurados procedente de la causa seguida en este Juzgado, contra Venancio Arranz Gimenez y otros vecinos de Mojados, sobre robo.

Olmedo á catorce de Junio de mil novecientos dos.—El Actuario, Licenciado Sanz.

Imprenta del Hospicio provincial.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.220.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita á D. Ignacio Candela, Interventor de tren que fué en la Compañía del Ferrocarril del Norte, vecino de Madrid, para que comparezca en la Sala de este Juzgado con el fin de recibirle declaracion en el sumario que se instruye sobre contrabando, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid diez y siete de Junio de mil novecientos dos.—El Actuario, Nicolás García.